



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 056-2007-Q/TC
PUNO
DAVID PABLO CHAMBILLA
TUYO Y OTRO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de septiembre de 2007

VISTO

El recurso de queja presentado por don David Pablo Chambilla Tuyo y otro; y,

ATENDIENDO A

1. Que el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de garantía, de conformidad con el artículo 202.º, inciso 2), de la Constitución Política del Perú.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 19.º del Código Procesal Constitucional y a lo establecido en los artículos 54.º a 56.º del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, este Colegiado también conoce del recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del recurso de agravio constitucional, siendo su objeto verificar que ésta última se expida conforme a ley.
3. Que, en el presente caso, el recurrente fue notificado con la sentencia de vista por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Puno –quien actuó como órgano jurisdiccional de primera instancia-, e interpuso su recurso de agravio constitucional ante el mismo colegiado, respectivamente, los días 7 y 19 de marzo de 2007. Dicho medio impugnatorio fue rechazado por el *a quo*, por considerar que los recurrentes debieron hacer valer su derecho ante el órgano jurisdiccional que dictó la resolución impugnada, esto es, la Sala Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República.
4. Que este Tribunal considera necesario pronunciarse sobre la inobservancia de los principios *iura novit curia* y *pro actione* por parte del órgano jurisdiccional de primera instancia, ya que si bien el recurso de agravio constitucional se interpuso ante éste, en observancia de los principios descritos, debió remitir el expediente al Supremo Colegiado, a fin de que se pronuncie respecto de dicho recurso, toda vez que reunía los requisitos exigidos para tal finalidad; razón por la cual, el recurso de queja debe ser estimado.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 056-2007-Q/TC
PUNO
DAVID PABLO CHAMBILLA
TUYO Y OTRO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica;

RESUELVE

Declarar **fundado** el recurso de queja. Dispone notificar a las partes y oficiar a los órganos jurisdiccionales de primera y segunda instancia para que procedan conforme a ley.

SS.
LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS


Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR